

MINISTERIO DE JUSTICIA
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1
EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

2485.- D.^a MARÍA ANGELES PINEDA GUERRERO, Secretaria del Juzgado de lo Social 001 de Melilla.

Que en el procedimiento DEMANDA 384/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. HOUCINE HALHOUL contra la empresa FRANCISCO JURADO ORTEGA, INSS INSTITUTO DE NACIONAL DE LA SE, TGSS TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCI, sobre SEGURIDAD SOCIAL, se ha dictado SENTENCIA con fecha veintisiete de Julio de 2010 del siguiente tenor literal:

S E N T E N C I A

En Melilla, a veintisiete de julio de dos mil diez.

El Ilmo. Sr. D. Mario Alonso Alonso, Magistrado del Juzgado de lo Social n.^o 1 de esta ciudad, ha visto los presentes autos que, con el n.^o 384/09, han sido promovidos a instancia de D. HOUCINE HALHOUL, contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y D. FRANCISCO JURADO ORTEGA, sobre reclamación de prestaciones (incapacidad permanente).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Interpuesta demanda por D. HOUCINE HALHOUL, contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y D. FRANCISCO JURADO ORTEGA, en la misma, tras alegar los hechos que estimó pertinentes (y que en aras a la brevedad se tiene por reproducidos) e invocar los fundamentos de Derecho que consideraba de aplicación, solicita se dicte sentencia que "... acuerde el reconocimiento de mi patrocinado como incapacitado permanente en el grado de gran invalidez al necesitar el concurso de terceras personas en sus quehaceres de la vida diaria y subsidiaria mente en los grados inferiores de incapacidad que pudiera acordarse condonándose a las demandadas a dicho reconocimiento con el abono de las prestaciones que legalmente procedan,..." .

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se citó a las partes para el acto de conciliación y juicio, que se celebró con la comparecencia en forma de la parte demandante, representada por el Graduado Social Sr. Sánchez Cholbi; el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL representadas por la Letrada de la Seguridad Social Sra. Olivares Valderrama; no compareciendo D. FRANCISCO JURADO ORTEGA.

En la vista, la parte actora ratificó la demanda, tras lo cual las partes demandadas contestaron, oponiéndose a ella en el sentido que consta en el acta.

Acordado el recibimiento del pleito a prueba, a instancia de las partes, se practicaron las pruebas propuestas y admitidas que fueron documentales.

Posteriormente las partes, en el trámite de conclusiones, elevaron sus alegaciones a definitivas.

Tras todo ello, se dio por terminada la vista, dejándose el pleito concluso para Sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales, excepto el plazo para dictar sentencia debido a la acumulación de asuntos de preferente atención.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- El demandante. D. HOUCINE HALHOUL, trabajador marroquí transfronterizo, con NIE X3520964D y afiliado al régimen general de la Seguridad Social con nº 52/10026156/83, cuya profesión habitual es la de albañil, está diagnosticado de la enfermedad de Alzheimer, presentando limitaciones para la realización de actividades que impliquen cualquier tipo de esfuerzo físico o psíquico. En el momento actual es independiente para su aseo personal y alimentación.

El Equipo de Valoración de Incapacidades de la Dirección Provincial de Melilla del Instituto Nacional de la Seguridad Social emitió dictamen propuesta en fecha 9 de julio de 2009.

SEGUNDO.- El demandante no cumple el requisito de período mínimo de cotización exigido